



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 139 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6932070-4330110-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTE INTERNATIONAL TOURISM MILAN» S.R.L. sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 6932070-4330110-24 (08/MAY/2024) la señora SARAH TIPULA LARICO, Gerente General de la empresa «TRANSPORTE INTERNATIONAL TOURISM MILAN» S.R.L. con RUC Nº 20612380319 (en adelante la Empresa), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 031-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada válidamente el 20 de mayo de 2024 al correo electrónico consignado por la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *Las copias de las tarjetas de identificación vehicular de los vehículos de placa de rodaje Nº A6Y-787 y A6Y-794 se encuentran borrosas y poco claras (fundamento legal 55.1.6 del RNAT). Sírvase subsanar.*
2. *El SOAT del vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-794 se encuentra vencido (fundamento legal 55.1.8 del RNAT). Sírvase subsanar.*
3. *El CITV del vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-794 se encuentra borroso y poco claro (fundamento legal 55.1.9 del RNAT). Sírvase subsanar.*
4. *No ha cumplido con presentar documentación (copia de contrato) de los medios de comunicación asignado para cada vehículo, respecto de las unidades A6Y-794 y A6Y-787 (fundamento legal 55.1.12.7 del RNAT). Sírvase subsanar.*
5. *Conforme a la propuesta operacional adjuntada, se precisa que es una frecuencia en cada extremo de la ruta, a las 08:00 pm, pero en el cuadro que detalla se precisa una incongruencia respecto al horario de salida desde Arequipa; por lo que, sírvase subsanar.*
6. *NO ha cumplido con presentar documentación que acredite el patrimonio mínimo exigido (fundamento legal 55.1.12.1 del RNAT). Sírvase subsanar.*
7. *NO ha cumplido con presentar el destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y/o rutas a emplear, la clase del servicio, la modalidad, frecuencias y horarios (fundamento legal 55.1.12.2 del RNAT). Sírvase subsanar.*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 139 -2024-GRA/GRTC -SGTT



8. NO ha cumplido con presentar en hoja aparte la asignación de vehículos por modalidad de servicio regular (fundamento legal 55.1.12.3 del RNAT). Sírvase subsanar.
9. NO ha cumplido con indicar cuál es la dirección y ubicación de los terminales terrestres y/o estaciones de ruta, tanto en el punto de origen como de destino, adjuntando copia del contrato y el certificado de la habilitación técnica como infraestructura complementaria de transporte (fundamento legal 55.1.12.5 del RNAT). Sírvase subsanar.
10. NO ha cumplido con indicar cuál es la dirección y ubicación del taller de mantenimiento que se hará cargo de las unidades vehiculares de su representada, deberá de adjuntar copia de contrato y/o documentos que lo acrediten (fundamento legal 55.1.12.6 del RNAT). Sírvase subsanar.
11. NO ha cumplido con presentar acta de aprobación del manual general de operaciones, suscrito por la persona jurídica (fundamento legal 55.1.12.8 del RNAT). Sírvase subsanar.
12. NO ha cumplido con presentar documentación (copia de contrato y certificado de instalación) que acredite que los vehículos ofertados cuentan con un sistema de limitador de velocidad (fundamento legal 55.1.12.9 del RNAT). Sírvase subsanar.
13. NO ha cumplido con presentar documentos (certificado de instalación y contrato) que acrediten que los vehículos ofertados cuentan con sistema de monitoreo GPS (fundamento legal 20.1.9 del RNAT). Sírvase subsanar.
14. NO ha cumplido con presentar documentos (DNI y hoja de vida) del encargado del área de Operaciones y Prevención de riesgos (fundamento legal 33.1.12.10 del RNAT). Sírvase subsanar.
15. El vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-787 registra ser propiedad de la empresa «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L., en el entendido que la solicitante debe de tener la disponibilidad del bien mueble conforme lo establece el numeral 38.1.3 y 26 del RNAT. Sírvase subsanar.
16. El vehículo ofertado de placa de rodaje Nº A6Y-794 y Z6V959 se encuentran habilitados para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, signado con partida registral Nº 000854PNR hasta el año 2027 para la empresa «EXPRESS TURISMO SAN MARTIN DEL SUR» S.C.R.L. (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). Sírvase subsanar.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7059421-4330110-24 (12/JUN/2024), la empresa presenta documentación subsanatoria en los siguientes extremos:

1. TIVE actualizado.
2. Copia del SOAT de la unidad A6Y794.
3. Copia de CITV de las unidades A6Y794 y Z6V959.
4. Se adjunta declaración jurada de designación de teléfonos y copia de contrato de teléfono y factura de pago a nombre de nuestra empresa.
5. Nueva propuesta operacional.
6. Copia de libro de inventario y balance.
7. Declaración jurada.
8. Declaración jurada de asignación de vehículos para el servicio de MODALIDAD TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL.
9. De Arequipa: se adjunta copia de constancia emitida por el terminal de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 139 -2024-GRA/GRTC -SGTT



- CORATTSA, el mismo que nos autoriza para embarque y desembarque.
De Secocha: se adjunta copia de constancia emitida por el terminal de SECOCHA, el mismo que nos autoriza para embarque y desembarque.
10. Copia del contrato de taller de mantenimiento, copia de licencia de funcionamiento.
 11. Copia de aprobación del acta de manual general de operaciones, declaración jurada.
 12. Copia de los certificados limitadores de velocidad y declaración jurada.
 13. Copia de los contratos de equipos de GPS y copia de los certificados de instalación.
 14. Curriculum vitae y certificados de trabajo y se adjunta DNI del gerente de prevenciones y prevención de riesgo.
 15. Nuestra representada procede a cambiar de unidad del vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-787 por Nº A4L-963 de propiedad de INTERNATIONAL TOURISM MILAN S.R.L.
 16. Cabe mencionar que de acuerdo al RENAT en su artículo 68.1 precisa: "(...)".

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, conforme al escrito de subsanación del 12 de junio del 2024, respecto



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº /39 -2024-GRA/GRTC -SGTT



a la observación Nº 9, NO se ha subsanado suficientemente puesto que se le pidió a la empresa que adjunte copia de contrato y el certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte tanto en el terminal de origen (Arequipa) y el terminal de destino (Secocha) conforme lo establece el artículo 33º, numeral 33.1 del RNAT que señala: "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física: la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta. (...)" y 33.2 que precisa: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte. (...)" (Sic). En ese sentido, la empresa solo adjunta constancias tanto del Terminal de CORATTA y de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolás Valcárcel. En consecuencia, **NO SE HA CUMPLIDO CON SUBSANAR SUFICIENTEMENTE** las observaciones formuladas a su solicitud de Autorización;

Que, el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que regula el procedimiento administrativo P-70 "Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público de personas de ámbito regional" describe que: "Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de autorización y la(s) tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años" (Sic);

Que, de los dieciséis (16) puntos observados en la Notificación Nº 031-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, la empresa NO ha subsanado el punto 9 de manera suficiente, ello respecto al numeral 33.1 y 33.2 del RNAT; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 227-2024-



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 139 -2024-GRA/GRTC -SGTT



GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/JUL/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 413-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (15/JUL/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, solicitada por la señora **SARAH TIPULA LARICO**, Gerente General de la empresa «**TRANSPORTE INTERNATIONAL TOURISM MILAN** S.R.L. con RUC N° 20612380319 por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **17 JUL 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. **LUIS FROLAN B. ALFARO DÍAZ**
Sub-Gerente de Transporte Terrestre